

Las causas matrimoniales en el Archivo de la Catedral de Valladolid. Fuentes para la historia de la vida cotidiana familiar

Margarita Torremocha Hernández¹
Universidad de Valladolid

El Archivo de la Catedral de Valladolid conserva una serie de fuentes que conocemos como “expedientes matrimoniales”. Es una documentación sobre la que no se ha realizado aún un trabajo archivístico de catalogación; tan solo está recogida por fechas, sin tener otra división por el carácter y materia que lleva a abrir el expediente.

Estamos ante una fuente generada por la Iglesia católica, relacionada con asuntos concernientes a la etapa anterior al matrimonio de hombres y mujeres, pero también se puede hacer extensivo al tiempo previo de tomar estado, puesto que también estos fondos recogen la documentación que se genera cuando una joven va a abandonar el siglo y tomar los hábitos. Como sacramento, todo lo relacionado con el matrimonio se administra y controla desde la Iglesia², también desde el punto de vista judicial, en donde no admite competencia de jurisdicción y por diversas razones esta “hace fuerza en conocer” como señala algún vicario cuando se ve apremiado por el alcalde ordinario o por otra autoridad regia:

“Lo otro porque en ellas se trata de el valor de unas palabras de casamiento para el efecto de contraherle, circunstancia que haze el conocimiento eclesiástico.

Lo otro, porque se distingue en este caso o se trata de si hubo palabras o no, que es materia de hecho... y previniendo puede conozer el juez seglar o se trata de el valor de las dichas palabras que verdaderamente preçedieron pero se duda el efecto que en derecho pudieron producir y en este caso que llanamente es el de este pleyto no se puede conozer el juez seglar sino que privativamente lo ha de hazer el eclesiástico.

Lo otro porque aquí se trata de el valor de un contrato de esponsales cuyo conocimiento sin disputa alguna es y debe ser eclesiástico.

Lo otro porque la esenzia de este contrato y último fin se dirige a efecto de matrimonio con lo qual no puede negarse ser esta la causa de suyo y por fin que tienen el matrimonial y como tal y privativamente tocan a esta justizia”³.

¹ IP del Proyecto de Investigación “Justicia y Mujer. Los tribunales penales en la definición de una identidad de género. Castilla y Portugal (1550-1800)”, HAR2012-31909.

² Celestino Carrodeaguas Nieto, *La sacramentalidad del matrimonio*, Universidad Pontificia de Comillas, 2003.

³ Archivo de la Catedral de Valladolid (ACVa), Causas matrimoniales, 164r. Nava del Rey.

El carácter religioso del matrimonio en Castilla desde el Concilio de Trento determina la intervención única de la Iglesia católica en estos asuntos, y por lo tanto su existencia y su consulta es necesaria y relevante para conocer la historia de la familia⁴.

I. LOS EXPEDIENTES MATRIMONIALES: TIPO DE FUENTES

Estas causas son especialmente interesantes para comprender la postura y visión de la familia castellana ante el matrimonio. Los hábitos y costumbres seculares en torno a la formalización de la unión matrimonial se vieron modificados a partir de mediados del siglo XVI en no pocas materias: libre voluntad, supresión de los matrimonios clandestinos, de las palabras de futuro, etc. La aplicación del *Decreto Tametsi* implantó la obligatoriedad de dar una publicidad previa a los matrimonios que se fueran a llevar a cabo, para intentar atajar los casos de bigamia, y la exigencia de que estos se llevaran a cabo en la parroquia de la novia, ante el párroco y una serie de testigos. Todo ello representaba una transformación significativa con respecto a la forma de proceder en etapas anteriores⁵. La Iglesia adquiere un papel de protagonismo junto a los contrayentes en el sacramento del matrimonio, y todo ello se refleja en las fuentes. Las nuevas exigencias generan una nueva documentación, que es la que se recoge bajo este epígrafe de “expedientes o causas matrimoniales”, compuesta a raíz de la intervención, previa generalmente, pero también posterior a la unión sacramental.

Estas fuentes pueden ser sin duda una base insustituible para conocer el cambio que se produjo en la sociedad castellana en relación al matrimonio y su capacidad de introducir novedades en sus comportamientos familiares y sexuales⁶. Entendemos que hubo un antes y un después en estas conductas, pero como es sabido por estudios y monografías ya consolidadas, esta transformación se produjo muy lentamente, manteniendo resabios de épocas pasadas. De tal manera que, los hombres y mujeres seguían usos de tradición adquirida y posteriormente tenían que buscar la adaptación a las nuevas normas de la Iglesia⁷.

Por todo ello, sería de gran interés el disponer de datos de este tipo en la época anterior y posterior al Concilio, pero ello no es posible para el caso vallisoletano ni para el de otros obispados. La documentación que se genera es nueva, puesto que responde a requisitos nuevos y en etapas anteriores no había razón para que se produjese. En consecuencia, no permitirá hacernos eco del cambio que se produce y si este se origina con la inmediatez que se buscaba.

En el caso pinciano destaca la ausencia de documentos para los primeros años posteriores al Concilio de Trento, en el que se regula este sacramento. Esto es común a otras

⁴ Jean Gaudemet, *El matrimonio en Occidente*, Madrid, 1993.

⁵ Pedro Benito Golmayo, *Instituciones de Derecho Canónico*, Madrid, 1896, tomo II; Manuel Jiménez Fernández, *La institución matrimonial*, Madrid, 1947; J.M. O.P. Fernández Castaño, *Legislación matrimonial de la Iglesia*, Salamanca, 1994.

⁶ Pilar Tenorio Gómez, *Realidad social y situación femenina en el Madrid del siglo XVII*, UCM, 1992. Cap. III.

⁷ Isabel Núñez Testón, *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985; y “El pecado de la carne durante el periodo moderno”, en *Pecado, poder y sociedad en la Historia*, Valladolid, 1992, pp. 105-134.

diócesis, pero en este caso mantiene también una relación con la vinculación del territorio a las diócesis de Palencia y Salamanca. La diócesis de Valladolid no se constituyó hasta 1595, y, por tanto, la documentación previa se debería recoger en los archivos correspondientes a dichas diócesis. En ninguna de las dos hay datos para los territorios que posteriormente se incorporan al obispado de Valladolid.

En el Archivo de la Catedral de Valladolid el primer legajo custodiado sobre esta materia –matrimonios– corresponde al año 1632, y pertenece a la tierra de Medina. Los procedentes de esta zona, así como los de la capital son los más numerosos, y entre ellos se perciben pequeñas diferencias en la ejecución, aunque conserven los rasgos de procedimiento comunes.

El carácter de los documentos sobre matrimonios que en ella se conservan es fundamentalmente de tres tipos.

1.1. FE DE SOLTERÍA

Documentación que podríamos denominar, bajo el mismo epígrafe que se utiliza en la época, como “fe de soltería”. El hecho de estar en una sociedad de Antiguo Régimen, en la que los poderes civiles no tienen un registro de casados, lleva a la Iglesia a tener que controlar las uniones, que por otra parte solo pueden ser religiosas. En los casos en que ambos contrayentes son vecinos incluso de la misma parroquia, y conocidos por toda la comunidad, se entiende que el párroco que sanciona el matrimonio está bendiciendo a dos solteros. Pero, aunque los desplazamientos de la población no fueran muchos, hay traslados estacionales, laborales y de otro tipo que sacan a las personas de sus lugares de origen y las llevan por otras tierras. Cuando el desplazamiento se hizo a edad temprana, porque eran los padres los que se trasladaban y el niño o niña llegaba a una localidad en unos años en que era imposible que hubiera contraído ya un matrimonio, esas prevenciones no eran necesarias. Pero sí lo eran cuando un joven en edad casadera o mayor solicitaba casarse en otro lugar diferente. Ese desplazamiento podría ocultar una situación anterior como otro matrimonio precedente. Por ello la Iglesia intentaba asegurarse para no bendecir un matrimonio en alguien ya casado, evitando así la bigamia.

En definitiva, es necesario saber si aquellos que se quieren amonestar públicamente en la parroquia de la novia pueden hacerlo porque son solteros o viudos, libres, sin haber hecho voto ni entrado en religión, ni otro impedimento alguno. Este requerimiento es especialmente necesario en dos casos: cuando uno o ambos contrayentes no son naturales del lugar en el que se van a casar, es decir, han venido de fuera y no se sabe si tienen algún estorbo, o en caso de que alguno de los novios sea viudo.

1.1.1. El grupo más numeroso es el de las peticiones de información para futuros contrayentes cuya procedencia geográfica es más o menos lejana, es decir, no son naturales de la villa o lugar en el que desean casarse. Puede tratarse de uno o de los dos contrayentes. En cualquier caso se ha de recibir información, parece que al menos de dos testigos, de

que el residente no natural no estuviera casado. En ocasiones el testimonio se busca entre los vecinos del lugar del que es natural, pero lo más común –y también lo más fácil y sencillo para no prorrogar los trámites– es que se haga en el propio lugar en el que se va a casar y reside en ese momento, en el cual hay conocidos que dicen desde cuando tratan a esta persona. En muchos casos su relación se remonta al momento en que el o la joven llegó a la localidad con sus padres y entonces eran niños, por lo que daban por hecho que les conocieron solteros y continúan solteros. Aun así en ocasiones como ocurre con Domingo López y Catalina Hernández, ambos naturales del reino de Galicia, se recogen los cuatro testimonios, antes de continuar con el procedimiento matrimonial.

En el caso de la tierra de Medina, un porcentaje altísimo de estas personas llegan del reino de Galicia o del de Portugal; son adultos y lo hacen para trabajar en estos pueblos como jornaleros en la época de la siega. Se trata por tanto de una presencia foránea y estacional que origina una tipología especial de conflictos relacionados con los matrimonios que podemos denominar “urgentes”.

El número de testimonios recogidos es en cualquier asunto de dos por contrayente que, como en el caso de Lucía Hernández, vecina de Astorga que solicita casarse en Medina del Campo, son casi idénticos y en ellos se afirma que la conocen “de vista, trato y comunicación, de más de diez años más o menos, y save que es moza libre, soltera, no desposada ni belada, ni sujeta a matrimonio ni religión”⁸.

1.1.2. Caso de los viudos. Los viudos necesitan igualmente aportar una información de su estado y para ello presentan testigos –también en número de dos– que informan del matrimonio anterior y de cuándo se produjo el fallecimiento del cónyuge, haciendo constar la causa de la muerte. Si esta había llegado de forma natural, y en el lugar donde residía, era común que se indicase asimismo la iglesia en la que estaba enterrado, de cuyo sepelio los informantes habían sido testigos. El propio viudo/a insistía en estos términos. No obstante se producen muertes en lugares lejanos y por motivos muy diversos, y eso era más difícil de probar. Sobre todo varones que sirvieron a la monarquía en los diversos territorios de los Austrias, en los ejércitos y en las numerosas campañas, y por tanto era necesario buscar certificado de sus superiores en el ejército o al menos de otros vecinos que hubieran sido quintados junto a él y testimoniaran sobre su suerte. Algunos marcharon a América y otros no dijeron tan siquiera dónde iban, y sus mujeres se convirtieron en “viudas de vivos”, sin poder solucionar sus vidas con un segundo matrimonio.

Este tipo de fuentes nos permite verificar o destruir el tópico de las viudas que no encuentran marido o que se ven obligadas a casarse en desfavorables condiciones. Una primera impresión indica que no son pocas las que se casan en la segunda ocasión con hombres bastante más jóvenes que ellas, y aunque los futuros maridos encontraban reticencias para ser aceptados en sus familias, supieron vencerlas con las armas que más se usaban en las lides matrimoniales postconciliares.

⁸ ACVa., Causas matrimoniales, 1632. Medina del Campo.

Asimismo, nos indica la poca atención que se ponía en estos testimonios, pues, por ejemplo, en el caso de Catalina Martínez, viuda de Luis Montana, vecino de Rodilana, un testigo, presbítero beneficiado de esta localidad dice que está viuda desde hace seis meses, mientras que el otro testigo habla de seis años, y añade que la defunción fue por causas naturales⁹.

1.2. DISPENSA DE LAS AMONESTACIONES (LAS TRES O ALGUNA DE ELLAS)

Que ordena el Santo Concilio de Trento que se hagan¹⁰. La razón más común es ganar tiempo para que se celebre el matrimonio “por palabras de presente”. Pero lo normal era que ese matrimonio ya se hubiera celebrado por el método –ya eliminado por Trento– de “las palabras de futuro”. El proceso se puede reproducir, de forma resumida en el hecho de que bajo palabra de casamiento dada mutuamente y de forma voluntaria, la pareja hace vida maridable. Debido a alguna causa el matrimonio futuro que se había prometido se pone en peligro y puede no llevarse a cabo, y por ello se considera que no se debe dejar transcurrir el plazo de tiempo que supondría hacer las tres públicas amonestaciones.

Esta vía era utilizada por aquellos contrayentes que sabían que iban a encontrar oposición entre sus familiares y por ello asumían públicamente un compromiso que después sancionaban con el sacramento en la iglesia, pero saltándose algunos de los trámites impuestos por la Iglesia católica. Las nuevas disposiciones de Roma afirmaban la necesidad de la libre voluntad de los contrayentes para que el matrimonio fuera válido, y esta podía entrar en conflicto con la autoridad paterna, guía principal de las estrategias matrimoniales que también lo eran familiares. Ambos presupuestos no eran fáciles de conjugar en algunos momentos y por ello los novios buscaron vías para imponer su decisión. Por ello empezaban por consumir su matrimonio, para después solicitar a la Iglesia que bendijese su unión.

El procedimiento habitual en la sociedad castellana rural del seiscientos era el de “unir las manos”. Los novios buscaban testigos que escucharan sus promesas de matrimonio, ante los cuales se daban las manos y se prometían casamiento en un futuro. Esos testigos eran en ocasiones familiares, pero las informaciones recogidas parecen indicar que los implicados prefieren salir del ámbito familiar, y de hecho se buscan vecinos del barrio, y si es posible alguna autoridad local, algún regidor, alguna persona importante de la comunidad. Asumido este trámite era frecuente que las parejas iniciasen una vida común, aunque no siempre eso que los contemporáneos llaman vida maridable, sino que se limitan a tener contactos carnales, más o menos esporádicos, pero manteniendo su vida en los mismos ámbitos en la que antes la desarrollaban. Esas relaciones se entendían siempre bajo la palabra de casamiento dada, de tal manera que mientras tal palabra se mantenía no parece que la mujer quedara infamada o deshonrada. La deshonra llegaba si el varón, después

⁹ ACVa., Causas matrimoniales, 1632, Medina del Campo.

¹⁰ Federico R. Aznar Gil, “Las amonestaciones o proclamas matrimoniales en los sínodos ibéricos medievales (siglos xvii-xvi) en *Sínodos diocesanos y legislación particular*, Salamanca, 1999, pp. 135-159.

de “haberla gozado bajo la palabra de casamiento” la dejaba abandonada, “sin remedio” para su fama en la vida futura. Por tanto, el lenguaje y las expresiones utilizadas dejan claro que la opinión sobre la mujer no se veía perjudicada por las relaciones anteriores al matrimonio, sino porque este no se llegase a efectuar. Bajo estas premisas no son pocos los que solicitan a la Iglesia poder casarse “por palabras de presente” sin que tengan lugar las tres amonestaciones públicas.

Lo que estas peticiones, muy similares todas ellas, encubren no se puede comprobar documentalmente, pero no es difícil interpretar que en muchos casos se trata de un camino para llegar a un matrimonio que los familiares de alguno de los contrayentes no llegarían a permitir. Todo parece indicar, en consecuencia, que de no haber procedido antes con tales promesas que forzaban la situación, no hubieran podido obligar a la Iglesia a prescindir de los requisitos impuestos por Trento, y les hubiera sido difícil llegar a consolidar ante la Iglesia su unión¹¹.

1.3. “RECLAMACIÓN POR PALABRAS DE CASAMIENTO”

“Reclamación por palabras de casamiento” dadas y que, con el tiempo, el hombre –y también en casos la mujer– no quiere cumplir¹². Las mujeres son las que más promueven estos procesos ante el Tribunal eclesiástico, directamente o través de un familiar –mujer u hombre– buscando no quedar en “malopinión”.

Entre estos casos, se recogen procesos en los que alguien que ya ha dado esta palabra a una mujer, sin respetarla, solicita amonestarse con otra diferente. Entonces la parte perjudicada insta a que se frenen las públicas amonestaciones, y que se inicie una investigación sobre estos antecedentes, puesto que puede tratarse de una falsa información solo para impedir el enlace.

Otra peculiaridad que se registra entre estas causas es que después de solicitar que se cumpla una palabra de casamiento por vía judicial, a lo largo del proceso, las mujeres se retiran de su aspiración, según afirman voluntariamente y sin presiones, sin que quede constancia documental de la razón. Es el ejemplo del apartamiento que María Estévez afirma hacer por su libre voluntad, sin fuerza, a pesar de que con él deja libre a quien le había dado palabra de matrimonio para casarse con Catalina Rodríguez, a quien también al parecer se la había dado: “se apartava y se apartó de la dicha palabra de matrimonio y de otra qualquiera que la aya dado y se la perdona y la dá por libre della para que libremente pueda disponer de su persona el dicho”¹³.

¹¹ Margarita Torremocha Hernández, “Matrimonio a la fuerza y fuerza contra el matrimonio. Violencia familiar para *estorbar* el casamiento (siglo XVII)”, *X Congreso de la Fundación Española de Historia Moderna*, Volumen II, Granada 2012, pp. 650-661”.

¹² Una de estas causas ha sido estudiada de manera monográfica recientemente por María Isabel Gascón Uceda, “Amor y desengaño. Estrategias matrimoniales según un pleito del siglo XVII”, en Juan Jesús Bravo Caro y J. Sanz Sampelayo (eds.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Málaga, 2009, pp. 709-724, vol. 2.

¹³ ACVa., Causas matrimoniales, 1635. Medina del Campo. El apartamiento y/o perdón de la mujer de estos procedimientos judiciales ha sido estudiado y valorado por Tomás Mantecón en “Las mujeres ante los

Queda sin duda otra serie de fuentes que en los trabajos actuales de historia social y de la familia tienen un indudable interés, como son las demandas de divorcio presentadas también ante el Tribunal eclesiástico, único que puede entender en ellas. Desafortunadamente, estas son una minoría en relación con las anteriores, si bien nos aportan una información muy útil para conocer el desarrollo de la vida cotidiana en familia; pero creemos que pueden merecer una consideración particular. No obstante, en el caso de este archivo son sumamente escasas, al menos, para el siglo XVII.

2. LOS EXPEDIENTES MATRIMONIALES Y SUS POSIBILIDADES PARA EL ESTUDIO DE LA VIDA COTIDIANA

Estas fuentes variadas que se catalogan de forma conjunta como “expedientes matrimoniales” son sin duda, como en parte ya hemos apuntado, de una gran riqueza para conocer un sinnúmero de realidades de la vida cotidiana del Antiguo Régimen.

1. Nos permiten conocer los grados de sociabilidad entre vecinos por múltiples vías. Como está admitido en esta sociedad, en la que no existe el concepto burgués de la intimidad, muchas de las cuestiones que hoy podemos considerar como personales no lo eran, de tal manera que nos revelan el grado de relación social entre los que viven en una misma calle, en un mismo barrio, en un mismo pueblo, o trabajan en el mismo oficio, o en la misma casa. Todos aquellos que testifican sobre los futuros contrayentes y son competentes para confirmar, por ejemplo, su soltería, son vecinos, compañeros de trabajo, que son capaces de precisar algunas circunstancias de las vidas ajenas que son tenidas en consideración.

Podemos verlo en el testimonio de Antonio del Castillo, clérigo mayor, y su sobrino que vive con él, sobre la relación de una de sus criadas con Juan González, criado a su vez en la casa de un confitero, pues ambos son capaces de dar nutrida información sobre la relación que sostenían, ya que en parte la llevaban a cabo en su casa, donde comían juntos, ella lavaba su ropa, y mantenían un trato de casados, diciendo él a todo el que le preguntaba que era su mujer. Aunque el clérigo les había rogado que no cohabitasen más en su casa si no se casaban no lo había conseguido, y afirmaba:

“[...] este testigo tubo siempre por cierto se avían de cassar en conformidad de lo que avía pasado y a oydo descir a Manuel Gaspar [...] y otras personas se dieron palabra el uno a el otro y el otro al otro y se dieron las manos y estando en este estado el suso dicho maliciosamente y callando la verdad se a tratado de cassar con otra muger y se diçe biven juntos, y esto es lo que save”.

tribunales de castellanos: acción de justicia y usos de la penalidad”, *Chronica Nova*, n.º 37 (2011), pp. 99-123.

Estas relaciones sociovecinales se ponen de manifiesto de forma reiterada, y bajo diversas fórmulas, en esta documentación. Los vecinos –como queda claro en el texto anterior– están presentes, porque han sido buscados, en el acto público de *darse las manos*. La publicidad que se busca con un compromiso prenupcial se sirve de la presencia de aquellos con los que la pareja mantiene relaciones sociales, pero también de aquellos miembros de la comunidad que tienen –por sí mismos o por el cargo que ocupan– una autoridad sobreentendida.

Se observa también presencia de la comunidad vecinal en otra fórmula postconciliar relacionada con el matrimonio católico, que protege la libre voluntad de los contrayentes contra la posible imposición/oposición de los padres. Cuando los novios mantienen su voluntad de casarse a veces tienen que huir de casa, ponerse bajo la tutela de la Iglesia o un particular, y llegar a un matrimonio urgente para evitar la negativa, más o menos violenta de padres, parientes o tutores. En este proceso, que en la época se conoce como “sacar de casa”, la participación de los vecinos puede ser tan indispensable o más que la de los propios familiares, que en esta ocasión suelen ser los enemigos¹⁴.

Es más, los vecinos –hombres y mujeres– son tantas y tantas veces los salvadores de las mujeres casadas que sufren malos tratos por parte de sus maridos. No en vano, son aquellos que están cercanos los que pueden evitar que la golpiza acabe siendo un homicidio. Su intervención, por su inmediatez, suele ser fundamental, pero no solo por eso. Son ellos también los que pueden testificar sobre la relación marital que no suele tener secretos. Ellos afirman o niegan si los malos tratos son merecidos o no, puesto que si la mujer no daba motivos eran totalmente sancionables. ¡Otra cosa es que diera tales motivos!

Presencia, ayuda, asistencia médica, apoyo social y procesal, son un conjunto de acciones que los vecinos castellanos de Antiguo Régimen están dispuestos a prestar.

2. A la par que estas fuentes nos permiten conocer este tipo de tratos sociales, nos presentan también una parte de las conflictivas relaciones familiares, sobre todo ante la elección y futuro matrimonial. La negativa familiar a aceptar la eventual boda de los novios nos adentra en una violencia que se ejerce mediante muy distintas fórmulas. Actuar por cuenta propia para elegir esposa no era aconsejable. No se lo recomienda un amigo a Antonio Morales, cuando se dirige con otros cuatro jóvenes a casa de Juana Sánchez con este propósito:

“[...] fue a casa de este testigo y le llamó para que fuesse con él que se quería despossar con Juana Sánchez hixa de Catalina Gonçález y este testigo le dijo que mirase lo que hazía y que lo tratasse con ssus padres y deudos primero y le dixo que avía de açer lo que le diesse gusto y se avía de cassar con ella, con lo qual este testigo fue con él en cassa de la dicha”¹⁵.

¹⁴ Margarita Ortega, “Género y relaciones familiares en el siglo XVIII: teoría y práctica”, en VV.AA., *El Conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza, 2000; Jesús María Usunariz, “El matrimonio como ejercicio de libertad en la España del siglo de Oro”, en Jesús María Usunariz e Ignacio Arellano, *El matrimonio en Europa y el mundo Hispánico. Siglos XVI y XVII*, Madrid, 2005, pp. 167-186.

¹⁵ ACVa., Causas matrimoniales, 1641, Nava del Rey.

Así, nos encontramos con la presión que se ejerce sobre el varón que no desea contraer matrimonio a pesar de haber dado palabra de ello. Las “palabras de futuro” fueron eliminadas por el matrimonio católico tridentino pero, por su peso social, tuvieron resistencia a desaparecer. Fueron derivando con el tiempo hacia la fórmula de “darse las manos”, que encubría idénticas intenciones, aunque admitía ya la necesidad de dar publicidad a un compromiso que antes se adquiría de forma privada, y con frecuencia bajo las prisas de consumir un acto carnal. El caso de esta pareja de Castrejón resume bien este proceso:

“[...] estando presentes la mayor parte de veñinos de ella dio palabra de matrimonio a la dicha Anna García, diciendo se casaría con ella por palabras de presente en tiempo que se abriesen las velaciones y la suso dicha aceptó públicamente y mi parte como su padre dio consentimiento a ello”.

Las promesas efectuadas no siempre se querían cumplir:

“Y estando así desposados de futuro parece que a pedimento de Anna Junciel, vezina de dicha villa, subrepticamente se a llebado mandamiento deste tribunal para amonestarse no lo pudiendo haçer, respecto al desposorio y contracto precedente echo con la dicha Anna García, cuyo cumplimiento y obligación es preciso”.

En ocasiones, la propia novia emprendía su venganza, no con armas como las que nos ofrece la literatura áurea, tales como el disfraz de varón u otro tipo de enredo, sino con frecuencia arropada por su familia, como es lógico sobre todo por los hombres, y acudiendo a instancias judiciales para que se le pusiera preso y no saliese a la calle hasta el momento de cumplir su compromiso¹⁶.

“[...] y por razón de lo susso dicho fue presso el dicho Alonso de Medina y lo está en la cárcel de dicha villa y ante la justicia della se querelló mi parte”¹⁷.

Estas peticiones han de ser consideradas un instrumento a través del cual violentan las mujeres la voluntad de los hombres, por su solicitud de privarles de libertad por vía institucional¹⁸. Y esto es curioso, porque en las mucho más escasas ocasiones en las que la mujer es la que no quiere cumplir la palabra dada, el varón con sus denuncias no la lleva a prisión, y si la llega a privar de libertad, es solo con reclusión en un domicilio particular. La joven de diecinueve años, Ana de Lorenzo no quiso casarse con Miguel Cerezo, de 20 años. Muy posiblemente se encontró con la oposición familiar contra la que no quiso

¹⁶ Carmen Bravo Villasante, *La mujer vestida de hombre en el teatro español*, Madrid, 1976; Jaime Homero Arjona, “El disfraz varonil en Lope de Vega”, *Bulletin Hispanique*, n.º 39 (1937), pp. 120-145; Miguel Romera-Navarro, “Las disfrazadas de varón en las comedias”, en *Preceptiva dramática de Lope de Vega*, Madrid, 1935.

¹⁷ ACVá., Causas matrimoniales, 164r, Castrejón.

¹⁸ Torremocha Hernández, “Matrimonio a la fuerza y fuerza contra el matrimonio”.

luchar o no supo vencer, pero nada de ello se dice en la documentación. En la denuncia del novio se expone lo justo ante el tribunal:

“[...] ahora la suso dicha [...] no quiere pasar adelante ni que la tenga efecto lo que tenían tratado, diciendo no se a de casar con mi parte, a que no es justo ni se debe dar lugar, para cuyo remedio a Vmd. pido y suplico mande que la suso dicha se deposite en casa de Bernardo Cartón, ques adonde está, y come y duerme, asea”¹⁹.

La condición social de los contrayentes debía tender al equilibrio, pero esas premisas eran más propias de las estrategias familiares que de los requisitos que buscaban los novios. Por ello, cuando el varón superaba en “prendas” la condición de la mujer, el matrimonio se ponía en peligro y los familiares intentaban por todos los medios “estorbar” la unión²⁰. Les ocurre a Juan y Manuela, pues “La dicha doña Manuela Fernández de Saldaña es perssona virtuosa y pobre, y que dicho Juan de Bartholomé es mozo soltero y quedado por heredero de Thomás Benitto, mercader de zera su tío”²¹. Otra Manuela, ese mismo año de 1667, se quiso casar con José Andrés, que tenía veintitrés años y era huérfano, pero los problemas eran los mismos “por ser la contrayente pobre y el dicho contrayente rrico y solo por esta causa quererle ynpedir el dicho matrimonio, y se puede temer el que le cojan y no tenga efecto”²².

Pero también se producía el fenómeno contrario, cuando el matrimonio concertado entre los contrayentes no era del agrado de los padres de la novia. La razón más común para la oposición de la familia de la mujer fue el acuerdo de un matrimonio desigual. En su momento hablamos de la importancia de “casar y compadrear cada uno con su igual”, que aparece como una máxima admitida de forma generalizada en la sociedad barroca castellana²³. La ruptura de ese equilibrio en la condición social de los contrayentes llevaba a forzar la separación de los novios, no considerándose en esta ocasión que su honra sufriera merma. Con angustia relata su situación un hombre que no carece de oficio, como es Toribio de la Madrid, procurador de número de la Real Chancillería, que quiere contraer matrimonio con Catalina Díez de las Cuevas y de la Cerca, también vallisoletana, ya que le ha dado palabra de casamiento, que ahora sus familiares no le dejan cumplir. El varón parece dispuesto a respetar su palabra pues:

“[...]debajo de dicha palabra se halla preñada y me insta a que se la cumpla, y aunque lo he deseado y deseolo se ha dilatado por diferentes rraçones hasta dar quenta a mis

¹⁹ ACVa., Causas matrimoniales, 1666. Valladolid.

²⁰ James Casey, “Iglesia y familia en la España del Antiguo Régimen”, en *Familia y sociedad en el reino de Granada durante el Antiguo Régimen*, Granada, 2008, p. 119.

²¹ ACVa., Causas matrimoniales, 1667. Valladolid.

²² ACVa., Causas matrimoniales, 1667. Valladolid.

²³ Antonio Guevara, *Epístolas familiares*, BAE, Madrid, T. XIII, p. 160. Margarita Torremocha Hernández, *La mujer imaginada. Visión literaria de la mujer castellana del Barroco*, Badajoz, 2010, pp. 67-77.

deudos y parientes, pero los de la dicha Catalina, habiendo savido el suceso y experimentado la dilación no se persuaden la verdad de que quiero cumplir con mi obligación, sino que maliciosamente por ser personas muy principales y se pueden temer no me suceda alguna desgracia con ellos”.

Sin embargo, “sus deudos de la suso dicha como personas poderosas y principales han hecho gran sentimiento y an querido llegar a rrompimiento”²⁴. La honra se pierde también con un matrimonio desigual, que parece que importa más que haber quedado embarazada, y se entiende que deshonorada. No es sin duda el mismo caso que el de Micaela María de Quiroga, vallisoletana de 18 años que se quería casar con Pedro Cereza, y lo tenía que hacer con urgencia, “por ser la suso dicha pobre y no tener dote con que remediarse”, y él, “estudiante y no natural de la ciudad”, pero además, “porque a abido murmuración en que la ha gozado”²⁵.

Entre esta violencia que se genera en la familia ante un enlace matrimonial no podemos olvidar la ocasionada a raíz de la negativa de los padres a entregar a sus hijas la dote prometida. Matrimonio y patrimonio en liza, como en tantas ocasiones²⁶. Este tipo de fuentes no son tan abundantes como desearíamos, pero cuando las encontramos aportan un importante contenido, significativo para averiguar las dimensiones de las dotes, y toda aquella información que gracias a ellas podemos desgranar. Conocemos lo ofrecido por Juan Bayón a su hija, precisamente porque no se lo dio. De hecho, para casarse tuvieron que buscar el apoyo de la Iglesia y “sacarla de casa”. Pero el padre debía dar a su hija vestida y enjoyada, y como no admitía el matrimonio se resistía también a ello. Los bienes materiales fueron llevados a casa de un amigo, pero la justicia dio con ellos y se los embargó.

El padre se había comprometido a darla:

“3 anillos de oro con sus piedras blancas
5 sortijas de hijo sobredorado
1 beatilla buena
2 pares de trinelos
2 pares de çapatillas
1 calzas coloradas de cordellate
1 estuche
1 popelón de alfileres
2 varas de festones de los trinelos
Unos maçaderos de seda”

²⁴ ACVa., Causas matrimoniales, 1667. Valladolid.

²⁵ ACVa., Causas matrimoniales, 1667. Valladolid.

²⁶ María Victoria López-Cordón Cortizo, “Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada”, en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI-XIX*, Madrid, 1986, pp. 13-41; Ídem, “Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas”, en *Fallstudien zur sprinschen und portugiesischen Justiz 15 bis, 20 Jahrhunder*, Frankfurt am Main, 1994, pp. 32-58.

En casa de Pedro Labajo y Catalina Rico y en un arca de pino grande se hallaron los bienes siguientes (aunque el relato es pormenorizado, aún faltan por incluir los vestidos de las fiestas, que no se pudieron encontrar en poder de los padres, que al ser los más valiosos los habían ocultado bien):

“Una saya de paño pardo nueva con rreido de lo mismo, respunte de seda verde.

Un capillo de paño azul nuevo con rivetes de grana colorado, pasamano verde, y pestañas de rraso pajizo, dorado los vebederos.

Un manto verde con pasamano de santa Ysabel y con rruedo de paño colorado

Una saya de rraso leonada rruedo de lo mismo respuntada con seda verde.

Un jupon de terciopelo labrado con botones de bronze dorados con rivetes de mismo terciopelo, digo galones negros aforado de fustán.

Unos cuerpos del mismo terciopelo con trentillos de oro de Milán y el aforro de estopa.

Otros cuerpos de damasquillos de lana morado y blanco guarnecido con pasamano dorado y blancos aforro de lienço crudo.

Uno jubón de estameña burriel guarnescido con galones negros aforado en lienço crudo.

Una mantilla de rraja morada guarnecida con pasamanos de Santa Ysavel pajiós y tules pajizos y dorados.

Luego el procurador le pidió que le diera 3 anillos de oro y 5 sortijas sobredoradas, y unas beatillas nuevas, un par de catas de cordellate de Aragón, un estuche, un papelén de alfileres, dos varas de listones de las chinelas, unas trazaderas de seda”.

3. Las causas matrimoniales son fuentes también que nos permiten extraer una serie de tendencias sobre el matrimonio, aunque no de manera seriada, de tal manera que son meras orientaciones sobre los comportamientos demográficos que nos aproximan a la edad del matrimonio, al oficio y condición de los contrayentes, etc., pero siempre sin poder llegar a unas conclusiones cuantitativas relevantes.

4. Los expedientes nos permiten una percepción más cercana sobre la viudez, y de manera más concreta sobre las viudas. Como hemos señalado de ellas se exige una “fe de soltería” que ya en si misma es rica, pues nos permite saber la edad a la que enviudó, cual fue la causa, dónde está enterrado su primer o anterior marido, cuánto tarda en contraer las segundas o posteriores nupcias, etc²⁷.

²⁷ Algunos de los artículos que nos acercan a la realidad, desde sus distintos enfoques de la viudez: Margarita Birriel Salcedo, “Sobrevivir al cónyuge: viudas y viudedad en la España Moderna”, *Chronica Nova*, n.º 34 (2008), p. 8; Scarlet Beauvalet-Boutuyrie, *Être veuve sous L'Ancien Règime*, París, 2001; María Teresa Bouzada Gil, “El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 4 (1997), pp. 203-242; Annie Molinié-Beltrand, “Les veuves dans l'Espagne Classique”, en Rafael Carrasco (comp.), *Solidarités et Sociabilités en Espagne (XVIe et XVIIe siècles). Études réunies et présentes*, Annales Littéraires, Université de Besançon, 1991; Amaia Nausia Pimoulier, “Las viudas y las segundas nupcias en la Europa Moderna: últimas aportaciones”, *Memoria y civilización*, n.º 9 (2006), pp. 233-260; J. Poumarède, “Le droit

La condición real de viuda es clara en algunos casos pero permanece en una nebulosa en otros muchos. Las características de esta sociedad consentían ignorar la existencia de los maridos, si esta no era próxima; y las mujeres mejor que mantenerse en esa indefinición preferían considerarse viudas. La viudez declarada las permitía abandonar este estado. En los testimonios se observa este deseo de ser realmente viudas, apremiadas por la necesidad de volver a casarse. A primera vista, se puede apreciar la diferencia entre los expedientes en los que hay una confirmación indiscutible de la defunción de aquellos otros que se tramitaban para culminar un proceso que se vivía de hecho. Cualquier deseo de precisar es absurdo cuando nada se sabe, pero la Iglesia no insiste en conocer, haciendo la vista gorda y permitiendo regularizar situaciones más adecuadas a la moral sexual católica y no desfavorecer a la mujer que sería la más perjudicada.

El hecho de no saber donde está enterrado el marido no deja de ser suficientemente indicativo. Le ocurre en Sieteiglesias a María Aparicio, viuda de Juan González, pues como dice un testigo:

“[...] save abrá más de veinte y dos años que el dicho Juan Gonçález abrá que falta de con la dicha su muger, sin saverse donde estubiese, asta que bibiendo este testigo en la villa de la Nava del Rey oyó deçir que el dicho Juan González murió y bio en la dicha villa de la Nava donde bibió la dicha Marfa Apariçio hicieron honrras por él, y la suso dicha andubo en avito de buida, la qual save por las rraçones dichas y es público y notorio, pública boz y fama y después acá la a tenido por persona libre y soltera, no casada ni sujeta a matrimonio, boto de castidad ni de rrelixión, ni save ni a oydo deçir que tenga ningún ynpedimento para que dexede de contraer el matrimonio que pretende y si le tuviera lo supiera, no podía ser menos, por averla tratado siempre”²⁸.

Las buenas y estrechas relaciones de vecindad podían insistir en testimoniar la condición de la mujer, pero no la de su esposo del que no se sabe, porque no se dice en ninguno de los testimonios dónde, cómo, ni cuándo murió o fue enterrado. No hay conocimiento ni menos constancia documental. Ella misma, la viuda, insiste en este hecho al afirmar:

“[...] le binieron cartas a esta declarante de que el dicho su marido avía muerto en un ospital, por lo qual le yço honrras en la iglesia de dicha villa y trajo avito de biuda, y por aver tanto tiempo no se acuerda del ospital donde murió y las cartas se la perdieron, con que no puede dar dilixençia ni saver en qué ospital murió”.

Olvidos y ausencias que se ocultaban en la veintena de años que habían transcurrido desde la última vez que vieron al marido, así como en los 36 años que la viuda tenía.

des veuves sous l’Ancien Régime (xvii^e-xviii^e siècles) ou comment gagner son donaire”, en *Femmes et Pouvoirs sous l’Ancien Régime*, 1991, pp. 64-76.

²⁸ ACVa., Causas matrimoniales, 1650. Sieteiglesias.

Muy distintos son los testimonios de viudedad de Ana Gómez, tanto por la cercanía en el tiempo como por la constancia de los datos que aportan los amigos del difunto que estuvieron presentes en el entierro, aunque no fue en la ciudad de Valladolid donde vivían ambos sino en un pueblo cercano:

“[...] que estuvo cassada yn facie ecclesie con Luis de Solerana, el qual biniendo de un negocio para esta ciudad, de donde era vecino, le dio el mal de la muerte en el lugar de Ciguñuela, a donde murió abrá dos meses y medio, y su cuerpo fue sepultado en la yglesia del dicho lugar a cuyo entierro se alló Francisco de Solarana su hermano y Manuel Ruiz de Escobar, escribano de número, que para el dicho efecto abiendo tenido noticia de la muerte fueron a él”²⁹.

La inmediatez puede ser considerada en estos casos sinónimo de veracidad. Sin duda es lo que ocurre con la viuda de Pedro Carrasco quien, al solicitar la “fe de libertades” para contraer otro matrimonio, llevaba menos de medio mes en esta condición y estado. Su anterior marido:

“Receptor que fue del número de la Real Chancillería desta ciudad el qual murió en la ciudad de Fuenterrabía, estando ejecutando una carta executoria abrá catorce días, como consta de testimonio que Francisco Carrasco su hijo trajo de la dicha ciudad, que un traslado dél está presentado en estos autos”³⁰.

Su futuro marido también era viudo. Ella de 46 años y el de más de 50, pero en su caso su mujer estaba enterrada —desde hace cuatro meses— en la Iglesia de la Antigua de la ciudad, y entonces solo era necesario que el párroco revisase sus libros de enterramiento. Esto era lo más común, porque las esposas morían casi siempre cerca de sus maridos, mientras que ellos se habían alejado en el momento de su muerte por razones laborales, como en el caso anterior, o por motivos personales.

En el Seiscientos, el Ejército se llevó a muchos hombres de estas tierras a la guerra de Cataluña, y sus ausencias dejaron constancia de los difíciles años del reinado de Felipe IV. De todos los que allí murieron no fue fácil certificar su defunción, aunque no faltaron soldados que se prestaron a ayudar a sus viudas, como es el caso de Marcos López que testificó para María Ruano, viuda de Diego Ruiz, que se decía enterrado en Zaragoza:

“[...] dixo que este testigo conoçió muy bien a Diego Ruiz, becino que fue de la dicha villa de Medina del Campo, cassado con María Ruano bezina della por más de diez años a esta parte, y en la de Matapoçuelos donde el susso dicho se hizo con Diego de Medina, a los quales dichos Diego Ruiz y María Ruano les bio hacer bida maridable,

²⁹ ACVa., Causas matrimoniales, 1666. Valladolid.

³⁰ ACVa., Causas matrimoniales, 1666. Valladolid.

y abrá cossa de cinco años que estando este testigo asimismo en la dicha billa de Medina llegaron a quintar a algunos soldados y entre otros le cupo la suerte a dicho Diego Ruiz y este testigo, y con efecto fueron a la ciudad de Çaragoza donde estubieron juntos como tales soldados dos años, y después fueron rrepartidos a diferentes conpañías y este testigo estuvo en la conpañía de Don Jerónimo de Belastegui, y al dicho Diego Ruiz mudaron a otra conpañía que este testigo no se acuerda del nonbre de el capitán más de que es bezino de Segovia, y por el año passado de mill y seiscientos y quarenta y uno por el mes de agosto cayó el dicho Ruiz enfermo de calenturas que le fue fuerza el irse a curar al hospital general de Santa María la Blanca de la dicha çiudad, a donde estuvo curándose más de dos meses, en el discurso de el qual tiempo este testigo le fue a bissitar muchas beçes como su amigo, y al cabo dellos que sería a su parezer çerca de todos los Santos murió, y lo save porque yendo este testigo a bissitar como otras beces un día por la tarde, entrando este testigo en el dicho hospital le dixerón como ya era muerto su camarada y llegó a berle en la cama [...] y se hallo a su entierro, y bio enterrar en el cimiterio del dicho hospital donde entierran los que en el mueren. Dentro de quatro o cinco messes este testigo se bino a esta çiudad y no se bolvió a la dicha billa de Medina del Campo por que no le compliessen a que bolviessa a la guerra, y desde entonces hasta aora a estado en esta dicha ciudad trabaxando a su offiçio de çapatero en cassa de Antonio Rodríguez³¹.

En la información de los expedientes podemos confirmar algunos de los tópicos que la historiografía tradicional mantiene sobre las viudas, pero no todos. Como ha señalado María del Mar Simón, “los testamentos y las particiones de bienes permiten comprobar si las viudas que contraen segundas nupcias tardías son tutoras de sus hijos y administradoras de la hacienda del marido difunto. Por lo tanto, se puede realizar un cálculo aproximado del intervalo temporal entre el momento de la viudedad y las segundas nupcias...”³², es decir, analizar con mayor profundidad algunas de las pautas más comunes de la mujer viuda.

La mujer no debe desear tanto este estado, como señalan los teólogos, a pesar de la libertad en que la pone; pues son muchas las que de inmediato quieren abandonarlo, buscando un segundo marido. Asimismo, otras con sus actuaciones confirman que lo que buscan es un hombre y no un marido, y abren las puertas de su casa a algún varón sin casarse antes, o sin tan siquiera querer casarse, posiblemente porque ya conocían la experiencia. Pero no se puede deducir de estas fuentes que las viudas tengan una mayor tendencia que el resto de las mujeres al amancebamiento, pues no permiten establecer estadísticas, ni podríamos leer entre líneas si la situación de amancebada era querida por la mujer o impuesta por el varón o por las propias circunstancias. Así era en la relación

³¹ ACVa., Causas matrimoniales, 1643. Valladolid.

³² María del Mar Simón García, “Poder y viudedad. Estrategias matrimoniales de la élite rural de Jorquera (siglos XVIII-XIX)”, en Enrique Soria Mesa y Raúl Molina Recio, *Las élites en la España Moderna: la Monarquía Hispánica*, Córdoba, 2009, pp. 361-379, vol. 2.

de Sebastián Montalbán (soltero de la Seca, con 40 años) y María Herbás (viuda de José Ortega desde hace 14 años, y con 34 años), pues después de enviudar, él entraba y salía en la casa de ella, “en lo qual a dado nota y escándalo, y sobre ello le an echo diferentes caussas de amancebamiento”.

Sin embargo, no se puede olvidar la frecuente oposición de los hijos, que es otro factor a considerar en la vida de las viudas, algunas de las cuáles no solo son sus tutoras, sino las administradoras de la hacienda que dejó el padre y marido.

Este impedimento es lo que con frecuencia no permite sancionar con un matrimonio la situación de esta pareja. Tanto es así que el procurador de ella asegura que “los parientes de dicha mi parte y sus yjos le an querido matar por que no se case con ella”. Algo que no es comprensible para los afectados pues la mujer quedaría “sin remedio para poder casarse porque no allará con quien”³³. Aun así el planteamiento de una posible boda era una temeridad por la respuesta de sus hijos y parientes, pues según afirman los testigos:

“[...] se ocasionarían disturbios y pesadumbres en que se temiese que hubiese alguna muerte por no aver conbenido en que se aga el dicho matrimonio, lo qual save por aver visto y oído algunos tumultos entre las tales personas, estando algunas veces en dicha villa tratando sobre el dicho casamiento”.

Sin duda, la imagen de la mujer libre para relacionarse con el género masculino que se toma como referente de viuda no se llega a desdibujar³⁴. No son pocas las viudas que tienen que solicitar una dispensa de amonestaciones para acelerar un matrimonio que ya se ha consumado sin celebrarse, sin embargo otras muchas han permanecido durante largo tiempo solteras/viudas, y además en sus años de juventud.

5. En todo lo que venimos relatando se desprende de forma continua la importancia que estas fuentes tienen para conocer la vivencia de las cuestiones de la moral sexual de esta sociedad, más allá de lo que apuntan los cánones tridentinos o las predicaciones de los clérigos y confesores.

Estas fuentes nos hablan de relaciones sexuales prenupciales consentidas, del mantenimiento de las “palabras de futuro”, de la vida de amancebamiento, de los delitos contra la moral sexual, etc.

Las “palabras de futuro” perviven y se dan con intención de hacerlas palabras de presente, pero no siempre se hace o se puede hacer. Manuel Sánchez López, de Pozaldez, se las había dado a Manuela Díez de Ávila, pero la enfermedad e inminente muerte amenazaba su cumplimiento. En el hospital³⁵ declaró:

³³ ACVa., Causas matrimoniales, 1668. Valladolid.

³⁴ Torremocha Hernández, *La mujer imaginada*, pp. 189-201.

³⁵ El informe del Hospital decía: “[...] soltero, de edad de veinte y un años, hijo de Diego Sánchez y Ángela López, vecino de la villa de Medina del Campo, diócesis desta ciudad, trae montera de paño pardo, capa y calçón de vayera negra, ropilla de paño y jubón de gerguilla azul, medias vastas pardas, çapatos de cordobán de lienço, todo muy biejo y tiene bulla”. ACVa., Causas matrimoniales, 1667. Valladolid.

“[...] que la tiene dada palabra de casamiento y por si Dios nuestro Señor disponía otra cosa antes de morir se la quisiera cumplir y casarse con ella”.

Los amancebamientos son fórmulas de unión permanente, consentida, que no podemos confundir con la convivencia fugaz, o esporádica, mantenida bajo las promesas de casamiento. Aun así, la Iglesia actuó siempre en la línea de consolidar la unión matrimonial —en este caso no voluntaria—. El salmantino de veinticuatro años, Francisco García y María Hernández, de veintidós llevaban un tiempo amancebados y no tenían ninguno impedimento para casarse, pues eran solteros, pero no habían manifestado deseo de hacerlo. Su situación de escándalo público lleva a que el alcalde del crimen llegue a su domicilio, acompañado de escribano público³⁶:

“[...] y abiendo se bisitado la cassa de Francisco Fernández, morador en la calle de Renedo la Bieja desta dicha ziuudad, que lo es en el barrio de San Juan, y habiendole pregunttado que perssonas bibían y abitaban en dicha su cassa, respondió que Francisco García, cozinero del convento de peromostenses (sic) y María Hernández que estava en su compañía, que le parecía hazían vida maridable no estando cassados ni belados, lo qual respondió a Alonso Díez porttero del número desta ziuudad y a mi el escribano. Con efecto se hizo abrir el quarto a donde abitaban los dichos Francisco García y María Hernández a los quales se les alló en la cama preguntadoles al uno y al otro que que azía ally con aquella mujer respondió que era su mujer y la dicha María Hernández respondió que estava con su marido mediante se abían dado de partte a parte palabra de casamiento la qual estava pres-tos de la cumplir y desposarse y cassarse según orden de la Santta Madre Yglesia de Roma. Y sin embargo de las dichas rrespuestas el dicho porttero puso preso al dicho Francisco García en la cárcel pública desta ciudad”.

Sin embargo, no parece que su intención fuera casarse y para forzar la situación y evitar el escándalo, esta ronda pone preso al varón, permitiendo que la mujer permaneciese en libertad, pero dando fin con ello a la convivencia. La Iglesia, por su parte, consentía en liberarles de las tres amonestaciones previas exigidas, para que hiciesen “verdadero matrimonio”, cuanto antes.

El celo llegó a tanto en una ocasión similar, que por poner a los dos amancebados — Miguel Gaona Sarmiento y María Fernández— presos para acabar con el escándalo, estos no podían actuar para solicitar las amonestaciones, “mediante la ynpusibilidad con que se allavan mis partes para poder despachar” pues “se les aprehendido juntos estando haziendo vida maridable y los tienen pressos por la justicia hordinaria desta ciudad”³⁷.

Las relaciones sexuales fuera o antes del matrimonio responden a planteamientos muy diferentes. En algunos casos los jóvenes pretenden un matrimonio que está fuera de las

³⁶ ACVa., Causas matrimoniales, 1667. Valladolid.

³⁷ ACVa., Causas matrimoniales, 1667. Valladolid.

estrategias familiares, forzando las circunstancias para que finalmente la boda sea aceptada como un mal menor. Los matrimonios ya contraídos por “palabras de futuro” se sancionan por “palabras de presente”. Puede ser lo que oculta la petición de una mujer a la Iglesia solicitando fe de soltería y amonestaciones, cuando las necesitaba porque Marcos González:

“[...] a entrado y salido en su cassa y se teme que el suso dicho se ausentara y ay nota y escándalo en el varrio donde biben, además que sus parientes de la suso dicha por contravenir a su voluntad que la viene de casarse con el suso dicho lo estuvaran”³⁸.

Pero en otras tantas, la mujer que en principio no teme unirse sin bendición al varón, luego recela de que este se aleje sin cumplir el compromiso matrimonial y fuerza la unión, para no perder la honra. Esta no se pierde mientras se mantiene la esperanza de casarse, pero una vez que esto es imposible, ya es muy difícil recuperarla, e incluso encontrar una solución social afortunada. Mariana Neyra se quería casar con Pedro de Zamora por esta misma razón:

“[...] a caussa de aver muchos parientes de la dicha mi parte que se lo quieren ynpedir y por averse ttratado, aver entrado y salido en su casa el dicho Pedro de Çamora, con nota y escándalo de la vecindad y si no se casassen quedaría mi parte desonrrada por ser donzella honrrada y aberse mormurado en el lugar y... perdería su rremedio”³⁹.

Quedarse irremediamente soltera por haber perdido el crédito social era una desgracia sin duda. Le pasó a María Rodríguez:

“[...] que la suso dicha tubo çierto mal successo en rraçón de su opinión, que a sido caussa que aviendo tratado de cassarse tres veçes en esta villa a ninguna a llegado a tener efecto por rraçón de aver llegado a notiçia de los tres contrayentes con que se a dexado”.

El cuarto intento de casarse, por su mala fama, podía ser abortado. Explica en la Iglesia su situación para no perder la que podía ser su última oportunidad. Relata un testigo:

“Dixo que conoce a la dicha María Rodríguez de más de diez años a esta parte en esta villa de Medina del Campo y en el conbento de Santa Clara dél, y save el testigo que a dicha María Rodríguez está tratada de cassarsse con Pedro Gaón, cabestrero, vecino desta villa, y antes lo a estado con otros tres hombres desta villa, y llegandose a hacer los conciertos, algunas personas poco temerossas de Dios les han dado cuenta de cierta desgracia que tubo en razón de suponer con lo que se a deshecho y no an tenido dichos matrimonios, y

³⁸ ACVa., Causas matrimoniales, 1634. Medina del Campo.

³⁹ ACVa., Causas matrimoniales, 1633. Medina del Campo.

que está tratado con el dicho Gaón, se ha echo una munición y si se hiciessen las otras dos podría ser que xente maliciosa y demás a conciencia se lo dixessen al dicho Pedro Gaón, con que el dicho matrimonio no tendría efecto y la suso dicha quedaría disfamada y sin remedio y el padre del suso dicho se lo ynpediría, por lo que save este testigo que convendría que el Sr. Vicario desta villa se sirva de dispensar para el dicho desposorio en las dos municiones que faltan por hacer⁴⁰.

Incluso podría perder su honor una mujer por haber sido violada, e intentar solventar esa situación de forma idéntica a los casos anteriores, con un matrimonio. Esto solicita Alexo Toledano para unirse a Antonia Hernández, pues:

“[...] en el camino de dicha villa de Bobadilla de Carpio la conoció y ubo carnalmente y se fue de la cárcel y oy por el onor de la suso dicha y que no quede desonrada le an traído a esta villa y de no se despensar y desposar luego se ausentará y no surtirá ifeçto dicho matrimonio y la suso dicha perderá de su onor⁴¹.”

Todas estas fuentes son en definitiva la constatación de que hubo, si no problemas, al menos sí divergencias con respecto a las disposiciones de la Iglesia en relación con el matrimonio, con las conductas prematrimoniales y matrimoniales, y por ello son documentos de un indudable valor para conocer las conductas sexuales, familiares y sociales. Son más valiosas para conocer comportamientos que para conocer cuestiones relativas a la cultura material, que son más fáciles de conocer a través de otras fuentes documentales fundamentalmente de tipo judicial y civil, en las que se reclaman dotes, patrimonios, herencias, etc.

⁴⁰ ACVa., Causas matrimoniales, 1634. Medina del Campo.

⁴¹ ACVa., Causas matrimoniales, 1637. Medina del Campo.

EDITOR: Ramiro Domínguez Hernanz
© Máximo García Fernández (dir.), 2013

© Del diseño de la cubierta: Ramiro Domínguez Hernanz, 2013
© De la fotografía: Detalle de *Dos mujeres en la ventana*
de Bartolomé Esteban Murillo, National Gallery of Art, Washington.

© Sílex® ediciones S.L., 2013
c/ Alcalá, n.º 202. 1.º C. 28028 Madrid
www.silexediciones.com

ISBN: 978-84-7737-781-8
Depósito Legal: M-11477-2013

DIRECCIÓN EDITORIAL: Cristina Pineda Torra
COORDINADORA EDITORIAL: Joana Carro
Fotomecánica: Preyfot S.L.
Impreso en España por: Sclay Print S.A.
(Printed in Spain)

“Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra”.

Contenido

PREFACIO. CULTURA E IDENTIDADES: NUEVOS HORIZONTES
Y PLANTEAMIENTOS DE FUTURO 9
Máximo García Fernández

I

LA VIDA MATERIAL EN LAS FUENTES DOCUMENTALES

LA DOCUMENTACIÓN DE BIENES DE DIFUNTOS
Y EL ESTUDIO DE LA VIDA COTIDIANA 23
María del Mar Barrientos Márquez y María Magdalena Guerrero Cano

EL CONSUMO FESTIVO. GALAS Y GASTO DE BODA EN LAS CAPITULACIONES
MATRIMONIALES DE UNA ZONA RURAL CASTELLANA EN EL SIGLO XVIII 39
María de los Angeles Sobaler Seco

LAS CAUSAS MATRIMONIALES EN EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE VALLADOLID.
FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA VIDA COTIDIANA FAMILIAR 53
Margarita Torremocha Hernández

PATRIMONIOS, CONDICIONES DE VIDA Y CONSUMO. LA BURGUESÍA ADMINISTRATIVA
Y LAS PROFESIONES LIBERALES EN LA CIUDAD DE LEÓN. 1700-1850 73
Juan Manuel Bartolomé Bartolomé

LOS PATRIMONIOS DE LA BURGUESÍA COMERCIAL
VALLISOLETANA, 1760-1860 91
Rosa María Dávila Corona

II

ESPACIOS DOMÉSTICOS

HABITAR: DEL ESPACIO A LOS OBJETOS 113
Isabel dos Guimarães Sá

LA VIDA COTIDIANA DE LAS MUJERES Y SU REGULACIÓN.
ENTRE LOS MODELOS IDEALES Y LAS CONDUCTAS TRANSGRESORAS 131
Gloria A. Franco Rubio